

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Fbro.)

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del ar. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido art. 3.º de la ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad, que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcal-

des otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secreta-

rio las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con obligación de asistir diariamente á dicha sesión; debiéndose publicar estos acuerdos en el *Boletín oficial*, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyos resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá conde-

nar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlos recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que esten terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el *Boletín oficial*.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año, á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del

tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 435.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Ricardo Godínez Leante, vecino de Caravaca, ha presentado en este Gobierno civil, en unión de las respectivas instancias, un proyecto de instalación eléctrica con objeto de suministrar la energía necesaria para alumbrado y usos industriales á la ciudad de Caravaca y á las villas de Moratalla, Cehegín y Bullas. La central productora del fluido se establecerá en una finca de propiedad del peticionario, en la margen izquierda del río Quipar, partiendo de dicho edificio una línea de alta tensión que suministrará fluido á Caravaca y Moratalla y otra á Cehegín y Bullas.

Además de los terrenos particulares y municipales que resulten afectados por las dos líneas de referencia, cruza la primera las carreteras de Murcia á Puebla D. Fadrique y de Caravaca á Elche de la Sierra, el río Argós y dos pequeñas ramblas y la 2.ª la primera de las mencionadas carreteras, el río Quipar y cinco barrancos. La corriente es alterna, trifásica, á una tensión de 5.000 voltios, que se reduce á 150 en las redes de distribución interior de las poblaciones citadas.

Lo que se avisa al público con objeto de que los que se consideren perjudicados por el establecimiento de las mencionadas líneas formulen por escrito las reclamaciones oportunas en el término de treinta días, contados á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, á cuyo efecto se hallan de manifiesto durante dicho plazo las instancias y proyecto de referencia, todos los días hábiles, desde las nueve hasta las trece, en la sección administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el vigente reglamento para instalaciones eléctricas.

Murcia 21 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

Número 498.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

DE MURCIA

Relación de los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia que en el pasado año de 1909, dejaron de redactar las Memorias técnicas á que se refiere el art. 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

- D. Manuel Ponce de León, Murcia.
Virgilio Carretero Cervera, id.
D.ª Fuenfanta Ruiz, Era-alta.
Dolores Vilar Sánchez, Espinar-do, no la presentó por encontrarse enferma.

- D. Manuel Martínez Ortega, Los Gaires.
Juan Manresa Hernández, Barqueros.
José Antonio Marco Seguí, Cañadas de San Pedro.
Antonio Zamora Sánchez, Baños y Mendigo.
Salvador López Romera, Corvera.
Joaquín Fernández, San Javier.
D.ª Josefa Galindo, id.
Francisca García, Mirador.
D. José María Ballester, Pozo Aledo
D.ª Nicomades Vicenta Juárez, Pacheco.
D. Andrés Gandía Sánchez, San Cayetano.
D.ª Filomena Requena, Yecla.
D. Julián Ruiz Huerta, Calasparra.
D.ª Concepción Velázquez, id.
D. Francisco Barrot, id.
D.ª Josefa Zaragoza, Cehegín.
María Ignacio Fuentes, id.
Eugenia Laorden Millán, Moratalla.
Dolores Campo Martín, id.
D. Marcos Alba Sánchez, Alhama.
Onofre Serrano, Cañadas.
Francisco Jiménez, Mazarrón.
D.ª Tomasa Piorno, id.
D. Luis Avelino Martín, Totana.
Luis Navarro Lorca, id.
D.ª Felipa Tello Muro, id.
Lucía Gala Lorenzo, id.
Rafina Guillamón, id.
D. José Antonio Jiménez, Cartagena.
D.ª Amparo Ofelia, id.
D. Elías de Lara, id.
D.ª María Jesús Carrasco, Abarán.
Laureana Lucerga, Blanca.
D. José María Gálvez, Cieza.
D.ª Fidela C. Negrete, id.
Juana Clemente, id.
D. Manuel Sáez Molina, id.
D.ª Francisca Morgatón, Ojós.
Deogracias Martínez, Albudeite.
Rosario Febrero, Cotillas.
Micaela Planes Gascó, Ceuti.
D. Antonio Roca, Lorquí.
D.ª Práxedes Martínez, id.
Milagros Aura Ibáñez, Mula.
Juana Pallarés, id.
Juana Ibáñez, id.
D. Juan Pedro Ortega, id.
Francisco García C., Puebla.
Bonifacio Torregrosa, Fuente-Librilla.
Domingo Martínez, Yechar.
D.ª Concepción Romero, Llano.

- D. José Peche Peñafiel, Lentiscar.
Andrés Mezquida, Balsapiñotada.
D.ª Dolores Sabater, Portmán.
D. Manuel Moreno, Tébar.
Miguel Villacampa, Cope.
Miguel López, Lorca.
D.ª Carmen Hernández.
María Larios.
Bernarda Sánchez.
María del Pilar Requena, Lumbreras.
Josefa Viguer, Campillo.
Teresa Pedrosa, Esparragal.
D. Enrique Fernández, Purias.
D.ª Dolores Hernández, Torrealvilla.
D. Ginés Asensio Urive, Purgara.

Murcia 26 de Febrero de 1910.—El Gobernador Presidente, Leopoldo Riu.—El Secretario, Luis Orts.

Número 455.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dispone lo siguiente:

«Acreditándose en comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, de fecha 11 del actual, que las concesiones mineras determinadas en la relación que sigue, adeudan al Tesoro un año por canon de superficie que á las mismas corresponde: Resultando asimismo comprobado por las certificaciones expedidas por la referida Administración de Hacienda, tanto el expresado extremo, cuanto el de sus respectivos débitos, y resultando por último que estos débitos no han sido satisfechos; Vengo en declarar nulas las citadas concesiones mineras, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 de las bases de 29 de Diciembre de 1868, para que pueda intentarse la venta de las mismas en pública subasta. Publíquese este decreto y la relación de concesiones citadas en el Boletín oficial de la provincia.—El Gobernador, L. Riu.»

Table with 6 columns: Número, MINAS, Término, Mineral, Hectáreas, DUEÑOS. Contains detailed data for various mining concessions and their owners.

Murcia 21 de Febrero de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 480.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 17.981, para la mina «Nueva Conchita», del término de Cartagena, incoado en 25 de Septiembre último, por D. Ramón Gutiérrez Pedreño, vecino de Cartagena, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de Minas; Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 17.981, para la mina «Nueva Conchita», del término de Cartagena, por falta de terreno franco. Notifíquese.—El Gobernador, L. Riv.»

Lo que se publica en este periódico oficial, por no tener el interesado representante legal en esta capital, según está prevenido.

Murcia 25 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 479.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 16.896, para la mina «San Ramón», del término de Cehegín, incoado en 17 de Enero de 1906, por D. Francisco Giménez Meseguer, vecino de esta ciudad, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 24 de Enero último, el siguiente

Decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con cuatro pertenencias la mina de hierro titulada «San Ramón», objeto de este expediente núm. 16.896; Vengo en aprobarlo y en disponer que se desglose del mismo la carta de pago, para su unión á la orden de devolución del correspondiente, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero D. José María Rubio, de fecha 31 del pasado Diciembre, y además, que se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, y expedición del título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, F. Ordás.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los herederos del referido Sr. Giménez Meseguer.

Murcia 21 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Cuarta sección.

Número 485.

ARSENAL DE CARTAGENA

Requisitoria.

Don Antonio Ferró Veiga, Juez instructor de este Arsenal y de la causa contra el individuo que se expresa, al que se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria, expedida con arreglo á la Real orden de 17 de Febrero de 1909, inserta en la «Gaceta de Madrid», número 49:

Procesado: Juan Guerrero Casti-

llo, natural de Chiclana (Cádiz), soltero, fogonero, mayor de edad, pelo negro, ojos id., barba poblada, estatura buena, color sano, nariz regular, último domicilio, se ignora, por el delito de lesiones, ha de comparecer ante el Comandante general del Apostadero de Cartagena en el plazo de treinta días.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos diez.—V.º B.º: Ferro.—P. S. M., El Secretario, Manuel Vázquez.

Número 464.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 5 del mes de Marzo próximo á las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduanas de los géneros siguientes:

Pesetas.

Lote único.

Ciento cincuenta y ocho gramos plata labrada en un cinturón al parecer usado. 19'50

Se advierte que el rematante queda obligado al pago de los derechos reales por tramitación de bienes.

Cartagena 22 de Febrero de 1910.—El Administrador, Enrique Ruiz.

Sexta sección.

Número 471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José Parra Cano, accidentalmente Alcalde de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que verificado por este Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual, el sorteo entre las secciones para el nombramiento de Vocales asociados de la Junta municipal, ha dado el resultado siguiente:

Sección 1.ª

D. José María Molina Cano.
José Torrecillas López.
Angel Gómez Martínez.
Antonio Ramos Sánchez.
José María Cano Parra.
Miguel Núñez Molina.

Sección 2.ª

D. Angel Carpena López.
José Fuentes Trigueros.
José Cano Molina.
Antonio Ruiz Cano.

Sección 3.ª

D. Julián Ruiz Cano.
Miguel Sánchez Molina.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal.

Blanca 23 de Febrero de 1910.—José Parra Cano.

Número 468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa y año actual, queda expuesto al público sobre las

mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante el mismo puedan producir las reclamaciones pertinentes.

Cotillas 21 de Febrero de 1910.—Pedro López.

Número 492.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Lista definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores que puedan verificarse en el año actual.

Señores Concejales.

D. Jesús Collados Sánchez.
Juan Marsilla Martínez.
Juan Bautista Amor Amor.
Tomás García Amor.
Fernando Fernández Giménez.
Juan Moya Fernández.
Manuel Melgares López.
Leoncio Carreño Puerta.
Alfonso Moya Fernández.
Ginés Benavente Carrillo.
Blas Sánchez Marsilla.
Juan María Fernández López.
Francisco Carreño Puerta.
Juan María López Fernández.
José Valera García.

Señores Contribuyentes.

D. Francisco Jesús Carreño Góngora.
José Marsilla Melgares.
Joaquín Carreño Góngora.
Pedro Melgares López.
Alfonso Marsilla Góngora.
Juan Bautista Marsilla Góngora.
Alfonso Carreño Góngora.
Alejandro Sánchez Sánchez.
Manuel López Egea.
César Marsilla Aparicio.
Adolfo Matamala Guerra.
Juan Marsilla González.
Antonio Sánchez López.
José Sánchez Valverde.
Alfonso Góngora Marsilla.
Juan Fernando Maya Carrión.
Pedro López Muñoz.
Antonio García Fernández.
Blas Sánchez Marsilla.
José Muñoz Martínez.
Blas Marsilla González.
Alfonso Marsilla González.
Gabriel Sánchez Sánchez.
Francisco López Fernández.
Eugenio Sandoval Marsilla.
José Gía Buque.
Tomás Egea García.
Diego Egea Puerta.
Juan Egea Sánchez.
Antonio Fernández Sánchez.
Francisco González García.
Pedro Hilarión Pérez.
Amancio Sánchez Fernández.
Pedro Collados Sánchez.
Salvador Moya García.
Manuel López Martínez.
Juan José Hernández Díaz.
José Sánchez Escamez.
Federico Sánchez Valera.
Francisco Gía Hernández.
Antonio Sandoval García.
Salvador Fernández Gía.
Francisco Pascual Fernández.
Isidro González García.
Roque Fernández Bejar.
Adrian Sánchez Moya.
Pedro Valera Amor.
Juan Víctor Lorenz Moya.
Alfonso Valera Pérez.
Pedro José Moya García.
Mateo García Pascual.
Alfonso Gil Fernández.
Oligario del Amor Caballero.
Manuel Sánchez Valverde.
Francisco Sánchez García.
Ginés Llorente Gía.
Alfonso García Fernández.

D. Fernando Gía Espín.

Patricio García Bernal.

José Antonio Pascual Fernández.

Cuya lista se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Bullas 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Jesús Collados.

Número 477.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.—Quintas.

Hago saber: Que debiendo como parecer ante este Ilustre Ayuntamiento el mozo del actual réemplazo Miguel Hernández Cayuela, hijo de Ginés y Juana, á los fines de clasificación y declaración de soldados, cuyas operaciones han de tener lugar el día 6 de Marzo como primer Domingo de dicho mes, é ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por el presente para su presentación en dicho día y hora de las nueve; advirtiéndole que la falta de comparecencia dará lugar á la declaración de prófugo.

Totana 18 de Febrero de 1910.—El Alcalde, R. Musso.—P. S. M., Antonio Aliv.

Número 497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Antonio Barquero Garrido, Alcalde constitucional de la villa de Campos.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, queda de manifiesto durante el plazo de quince días en esta Secretaría municipal, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen justas.

Campos 14 de Febrero de 1910.—Antonio Barqueros.

Número 494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de Caravaca.

Hago saber: Que terminado el padrón de impuesto de cédulas personales de esta ciudad y su término para el presente ejercicio de 1910, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los vecinos incluidos en el mismo interponer las reclamaciones que á su derecho competan.

Caravaca 25 de Febrero de 1910.—Juan Antonio Elbal.

Número 470.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Consumos.

Don Vicente Esteve Bernal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Formado el expediente de con-

ciertos obligatorios y repartimientos del impuesto de consumos y recargos autorizados de la zona del extrarradio de este término para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la oficina de la Administración municipal sita en los bajos de la Casa Consistorial calle de San Carlos número 16, para que los contribuyentes puedan examinarlo y ejercitar sus derechos de reclamaciones; advertidos de que serán notificados individualmente de la cuota que respectivamente les van asignada.

Fortuna: 19 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Vicente Esteve.

Número 469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Pedro López Oliva, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento vecinal de consumos de esta villa y año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial desde el día de la fecha hasta el cuatro del próximo mes de Marzo y hora de las ocho a las catorce.

Lo que se hace constar por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Cotillas 22 de Febrero de 1910.—Pedro López.

Número 493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto.

Don José Cánovas Montalbán, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que celebrado en el día de la fecha ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir en 1910 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresarán a continuación:

Sección 1.^a

- D. Baldomero Gómez Cortina.
- Francisco Montalbán Guillén.

Sección 2.^a

- D. Juan Montalbán Guillén.
- Francisco Méndez García.

Sección 3.^a

- D. José Martínez Aliaga.
- Francisco Franco Galera.
- Simón Franco Montalbán.

Sección 4.^a

- D. Pedro Martínez Nicolás.
- José Hipólito Caba.
- Francisco Gil Molina.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y a los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Librilla 30 de Enero 1910.—El Alcalde, José Cánovas.

Número 495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber a los efectos del artículo 69 de la ley Municipal, el resultado del sorteo de contribuyentes entre las secciones formadas a ese fin, para la constitución de la

Junta municipal que ha de actuar en el corriente año:

Sección 1.^a

- D. José Hernández Lax.
- José M.^a Fontes.
- José Nortes Hernández.
- Antonio Hernández Dólera.

Sección 2.^a

- D. Antonio López Martínez.
- José Lissón.
- Antonio Pintado Garcerán.

Sección 3.^a

- D. Juan José Rubio Ros.

Sección 4.^a

- D. Luis Guirao de la Rocamora.
- Vicente Laguardia Daviu.

Sección 5.^a

- D. Antonio Barceló Lavaña.

Sección 6.^a

- D. Bartolomé Martínez Martínez.

Sección 7.^a

- D. Andrés Escalante.

Sección 8.^a

- D. Juan Arce y Angel.
- Pedro Conesa Ortega.
- Pedro Meoro.

Sección 9.^a

- D. Pablo Monteagudo.

Sección 10.^a

- D. Antonio Navarro Personal.
- Jacinto Martínez Espinosa.

Sección 11.^a

- D. Antonio Sabadell Lorenzo.

Sección 12.^a

- D. Pedro Cebrián Meoro.

Sección 13.^a

- D. Luis Martínez Martínez.
- Mariano Rodríguez Gómez.

Sección 14.^a

- D. Domingo Guirao.
- Juan Bautista Alonso.
- Eduardo Pardo Baquero.
- Mariano González Alarcón.
- Manuel Hernández Almansa.

Sección 15.^a

- D. Ramón Cañada López.

Sección 16.^a

- D. Salvador Martínez Moya.

Sección 17.^a

- D. Mariano Campizano Ponce.
- Adolfo Almela García.

Sección 18.^a

- D. Blas Marín García.
- Pedro Zaragoza Alcaraz.
- Pedro Menárguez Romero.
- Manuel Zaragoza Alcaraz.

Sección 19.^a

- D. Antonio Saura Conesa.

Sección 20.^a

- D. Juan García Riquelme.
- Antonio García Carrasco.
- Miguel Bastida.
- Andrés Martínez Vivancos.

Sección 21.^a

- D. Bernardo Pérez.
- Esteban Marín Marín.
- José Hernández Gambín.

Murcia 26 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Diego G.^a Avilés.

Octava sección.

Número 483.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría.

Hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal de Albudeite, por renuncia del que lo desempeñaba, por acuerdo del Ilustrísimo Señor Presidente, se anuncia en el Boletín oficial a fin de que los que aspiren al mismo presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia en el término de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín.

Albacete veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez.—El Secretario de gobierno accidental, José María Serna.

Número 490.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Citado: Nicolás Campillo Sánchez, domiciliado en Cartagena, calle de la Palma, se presume se halla en Barcelona; ignorándose el domicilio, se le cita para ser reconocido por el Médico forense de esta ciudad; Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere, este Juzgado, en el día de hoy, en causa sobre lesiones a dicho Nicolás, ha de comparecer en este Juzgado en la Escribanía de D. José Bayo, dentro del término de seis días, a contar desde el siguiente al de la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona.

Cartagena veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez.—El Actuario, P. S., Ignacio Valdivieso.

Número 487.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Procesado: Francisco Sánchez Navarro, hijo de Antonio y de Isabel, casado con Josefa Torres, jornalero, de 47 años de edad; último domicilio, Llano de Brujas (Murcia), por el delito de disparo, y ha de comparecer ante el Juzgado del distrito de San Juan en el término de diez días.

Murcia veintiséis de Febrero de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 486.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DEL MERCADO

Don Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Serafin Molina Sánchez, de cuarenta y cinco años, de estado casado, natural de Murcia, hijo de Serafin y de Josefa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de la Muela número veintiocho, segundo, de oficio del comercio, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de

no comparecer será declarador rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido, facultando a quien corresponda para ratificar la prisión en tiempo y forma.

Dada en Valencia a veinte de Febrero de mil novecientos diez.—Félix Amarillas.—Carlos Botella.

Número 491.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza al individuo que el día diez y seis de Enero último, conducía un carró, atropellando y lesionando con éste al niño de seis años de edad, Francisco Carrillo Teruel, cuyo hecho tuvo lugar en la calle del Molino, de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

MANCOMUNIDAD DE LAS MINAS DE HIERRO DE CEHEGIN

AVISO

Se avisa a los señores coparticipes en la propiedad de la mina «Maria», que en la Plaza de Valarino Togores, número 18, tienen a su disposición el canon correspondiente al tonelaje hasta el 31 de Diciembre de 1909.

Cartagena 15 de Febrero de 1910.—El Gerente, Joaquin Payá.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 19 DE FEBRERO DE 1910

Saldo anterior	Pts.	12.828.042'00
Imposiciones durante la semana	»	485.685'67
Suma	»	13.213.727'67
Reintegros	»	490.601'44
Saldo	»	12.723.126'23

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.